

ARTÍCULO 9 A, FRACCIÓN IV, INCISO "B": IMPUESTOS, DERECHOS Y  
CONTRIBUCIONES DE MEJORA (LEY DE INGRESOS 2016)

Período:

01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Tesorería Municipal

Nombre y firma del Tesorero Municipal:

C. Juan Pablo Be Couoh

Nombre y firma del Responsable de U.T.:

Maria José Sosa Cámara  
U.T. MARÍA JOSÉ SOSA CÁMARA

Fecha de generación del documento:

23 DE DICIEMBRE DE 2015

Fecha de actualización de la información:

03 DE NOVIEMBRE DE 2016

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchen, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchen, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue

Impuestos	\$ 272,000.00
-----------	---------------

Impuestos sobre los ingresos	\$ 50,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 122,000.00
> Impuesto Predial	\$ 122,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 95,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 95,000.00
Accesorios	\$ 5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 524,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 20,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 173,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 62,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 29,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 31,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 37,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 14,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 311,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 190,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 8,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 33,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 75,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 85,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 85,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 85,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 218,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 218,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 40,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 178,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$14,019,296.00
-----------------	-----------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$5,488,253.00
--------------	----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHEN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 20,606,549.00
--	------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLEY	CALLE	
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	18	22	\$7.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	17	21	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	22	\$7.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	13	17	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	18	\$7.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	13	21	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	18	22	\$7.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	25	\$7.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	18	22	\$7.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	25	29	\$7.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	14	18	\$7.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	31	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00

<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$7.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$7.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	25	29	\$7.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	28	\$7.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$7.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00

<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	17	21	\$7.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	22	26	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	22	26	\$7.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	13	7	\$7.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	13	21	\$7.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	26	30	\$7.00
RESTO DE LA SECCION			\$7.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS.</b>			\$7.00

<b>Rústicos</b>	<b>\$ Por hectárea</b>
Brecha	\$ 235.00
Camino blanco	\$ 500.00
Carretera	\$ 750.00

**Valores unitarios de construcción**  
**Secciones 1 al 4**

VALORES UNITARIOS DE	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$706.00	\$638.00	\$510.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$490.00	\$370.00	\$310.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$205.00	\$150.00	\$50.00
CARTON O PAJA	\$100.00	\$80.00	\$35.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 35.00	0.10%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 40.00	0.30%
\$25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 55.00	0.25%
\$30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 65.00	0.22%
\$35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 75.00	0.20%
\$40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 85.00	0.18 %
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 95.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 105.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando no se proponga nuevas tablas de valores las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción vigentes se indexarán aplicando 0.05% al incremento porcentual anual y del salario mínimo al año a partir de enero de 2016.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.** Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
Por corridas de toros por día	10%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%
Por juegos mecánicos de temporada	8%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%
Luz y sonido	10%

**TÍTULO**  
**TERCERO DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 11,000.00
Expendios de cerveza	\$ 11,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 11,000.00
Centros nocturnos	\$ 22,000.00
Cantinas y bares	\$ 11,000.00
Restaurantes-bar	\$ 11,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 16,500.00
Discotecas	\$ 16,500.00

Salones de billar	\$ 5,500.00
Fondas y loncherías	\$ 550.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 11,000.00

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se parará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$ 3,500.00
Expendios de cerveza	\$ 3,500.00
Supermercados y minisúper	\$ 2,200.00
Centros nocturnos	\$ 10,900.00
Cantinas y bares	\$ 3,500.00
Restaurantes-bar	\$ 3,500.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 3,575.00
Discotecas	\$ 5,500.00
Salones de billar	\$ 550.00
Fondas y loncherías	\$ 110.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 2,150.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expendido de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de \$700.00 pesos.

**Artículo 22.** Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$300.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 18.00 por m2 o fracción
Anuncios estructurales fijos	\$ 120.00 por m2 o fracción

**Artículo 24.-** Para el otorgamiento de permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	\$ 3.00porm2.
Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 7.00porm2.
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 3.00porm2.

Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 7.00porm2.
Permisos de construcción de pozos	\$ 12.00 por metro lineal de profundidad.
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 12.00m2
Por construcción de fosa séptica	\$ 22.00 porm3 de capacidad.
Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$7.00 metro lineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 25.** Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	\$ 230.00
Por hora	\$ 30.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 26.** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 32.00
Por predio comercial	\$ 55.00
Por predio industrial	\$ 210.00

**Artículo 27.** El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 7.00 por viaje
Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 10.00 por viaje
Desechos industriales	\$ 12.00 por viaje

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

**I. Doméstica.**

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	25	\$ 0.00
21	30	0	\$ 4.00
31	40	0	\$ 4.25
41	50	0	\$ 4.50
51	60	0	\$ 4.75
61	70	0	\$ 5.00
71	80	0	\$ 5.25
81	90	0	\$ 5.50
91	100	0	\$ 5.75
101	200	0	\$ 6.00
201	300	0	\$ 6.25
301	400	0	\$ 6.50
401	600	0	\$ 6.75
601	999,999	0	\$ 7.00

**II. Comercial, de servicios y pública oficial.**

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	50	\$ 0.00
21	30	0	\$ 5.00
31	40	0	\$ 5.25
41	50	0	\$ 5.50
51	60	0	\$ 5.75
61	70	0	\$ 6.00
71	80	0	\$ 6.25
81	90	0	\$ 6.50
91	100	0	\$ 6.75
101	200	0	\$ 7.00
201	300	0	\$ 7.25
301	400	0	\$ 7.50
401	600	0	\$ 7.75
601	999,999	0	\$ 8.00

III. Industrial.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00
21	30	0	\$ 6.00
31	40	0	\$ 6.25
41	50	0	\$ 6.50
51	60	0	\$ 6.75
61	70	0	\$ 7.00
71	80	0	\$ 7.00
81	90	0	\$ 7.25
91	100	0	\$ 7.50
101	200	0	\$ 7.75
201	300	0	\$ 8.00
301	400	0	\$ 8.25
401	500	0	\$ 8.50
501	600	0	\$ 8.75
601	999,999	0	\$ 9.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 29.** Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I. Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 15.00 por cabeza

II. Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

III. Los derechos por traslado de ganado, se pagarán \$20.00 por cabeza.

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada constancia	\$ 25.00
Por cada copia certificada	\$ 3.00

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 31.** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Locatarios fijos	\$ 120.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$10.00 diarios

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 32.** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumación	\$ 160.00
Exhumación e inhumación en fosa común	\$ 120.00
Renta de bóvedas por dos años	\$ 300.00
Bóveda a perpetuidad	\$ 6,000.00
Osario a perpetuidad 1 m2 dependiendo de la ubicación	\$ 1,800.00
Refrendo a un año por renta de bóvedas	\$ 250.00
Fosa común	\$ 170.00
Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 80.00
Actualización de documentos a perpetuidad	\$ 150.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

**CAPÍTULO IX**  
**Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
Por cada disco compacto	\$ 3.00 por disco
Por cada diskette o información en medio electrónico	\$ 3.00 por diskette

#### CAPÍTULO X

##### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 34.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO XI

##### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 35.-** Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal.

Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

#### TÍTULO CUARTO

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones por Mejoras

**Artículo 36.** Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### TÍTULO QUINTO

##### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 20.00 diario por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 40.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I. Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal.

**II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

**III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;

- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho percibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.